



**RESOLUCION NÚM. 022/2025.**

**QUE APRUEBA LA SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **IGOR DAVID RODRÍGUEZ DURÁN**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que los literales d) y g) del artículo 26 de la citada Ley 491-06, establecen que es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo, y asegurarse de que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACP”*.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 39, literal b) de la referida Ley, el Director General considerará como de interés público, *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que así mismo, el artículo 50 de dicha Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba, y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Artículo 62, literal d), de la normativa de referencia, le otorga al Director General la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario, para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (**LAR 39**) – **Directrices de Aeronavegabilidad**, establece el marco reglamentario para el sistema de control y



**RESOLUCION NÚM. 022/2025.**

**QUE APRUEBA LA SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.**

disciplinario de las directrices de aeronavegabilidad de las aeronaves y componentes de aeronaves, para los Estados participantes del Sistema que decidan adoptar los reglamentos LAR.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que las Regulaciones Federales de Aviación (FAR) son un conjunto de normas establecidas por la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos, que regulan todas las actividades relacionadas con la aviación civil de ese país, y que el **(FAR 39) Directivas de Aeronavegabilidad**, resume los requerimientos para emitir dichas directrices, que son mandatos obligatorios para corregir condiciones inseguras en aeronaves, hélices o componentes.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que es preciso modificar tantas veces como sea necesario, tanto el **RAD 39, Directivas de Aeronavegabilidad**, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD), para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, de tal manera que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, Sección "B" – Reglas para la formulación de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD), subsección 22.13 Formulación del RAD, establece en su literal "h) *La propuesta de una de una emisión, modificación o enmienda de un RAD debe hacerse mediante el formulario de propuesta de desarrollo o enmienda (PDE), con la excepción de que si el RAD es revisado en más de un 60% se acepte enviar a la DRRRA el Control de Cambios de todo el documento en sustitución de la PDE*".

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por las Leyes núm. 67-13, del 25 de abril de 2013; Ley núm. 29-18, del 3 de agosto de 2018, y Ley núm. 17-24, del 6 de junio de 2024.

**VISTO:** El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944. Novena Edición, 2006.

**VISTA:** La Resolución núm. 001/2015, de fecha 30 de enero de 2015, que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 39) Directivas de Aeronavegabilidad.

**VISTA:** La Resolución núm. 026/2023, del 01 de septiembre de 2023, que actualiza el RAD 22, Reglas para el Desarrollo y Enmiendas de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD), Manuales y otros Documentos Técnicos.

**VISTO:** El Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 39 – Directrices de Aeronavegabilidad.

**VISTA:** La Regulación Federal de Aviación (FAR 39), Directivas de Aeronavegabilidad, de la FAA de los Estados Unidos.



**RESOLUCION NÚM. 022/2025.**

**QUE APRUEBA LA SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.**

**VISTO:** El oficio núm. 1382, de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual el Director General del IDAC remite a la Dirección Legal, el oficio **DRRA/166/25**, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Director de Reglamentación y Registro de Aeronaves, contentivo de la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) del (RAD 39), Directivas de Aeronavegabilidad, enmienda 2, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**POR TALES MOTIVOS**, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

**RESUELVE:**


**PRIMERO: APROBAR**, la segunda enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 39), Directivas de Aeronavegabilidad, consignada en la presente Resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR**, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 39), Directivas de Aeronavegabilidad.

**TERCERO: DISPONER**, que la presente Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 39), Directivas de Aeronavegabilidad, y se realice su publicación en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y su posterior remisión al Proceso SIG-001, “*Información Documentada*”, del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

**CUARTO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Igor Rodríguez Durán**  
Director General



IRD/YPP  
prp/rh